REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931/

REFERENCIA:	**27001 33 33 002 2020 00142 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**SEGURIDAD NAPOLES LTDA NIT: 860.523.408-6**
DEMANDADO:	**ALCALDIA DE QUIBDÓ**

Correspondería decidir sobre la admisión o no del medio de control, no obstante, revisado el expediente, se advierte que este despacho carece de competencia por factor cuantía para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

La parte demandante, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable del daño antijurídico causado a Seguridad Nápoles LTDA, con ocasión a su comisión en el trámite y legalización de la respectiva adición del contrato 238 de 2017 suscrito entre la demandada y el demandante.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que en el capítulo denominado "IV. COMPETENCIA Y CUANTÍA", (fl. 03), se realizó el cálculo de la cuantía, acápite que se transcribe a continuación:

> *"En competencia de este Despacho, en razón de la naturaleza del asunto, y a la cuantía que se deriva del mismo, la cual estimo en **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($648.599.537)."***

En síntesis, el apoderado de la parte actora concluye que la estimación razonada de la cuantía corresponde a la suma de $648.599.537, por ser el monto total de las pretensiones.

Sobre la competencia para conocer de esta clase de demanda, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 6° consagra:

> *"**Artículo 155.** Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (…) Numeral 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la*
>
> *acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes…".*

Por otro lado, y con el fin de determinar la competencia por razón cuantía de los asuntos sometidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

> *"**Artículo 157**.Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando. sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor*
> *en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*
>
> *Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*
>
> *(-)*
>
> *La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados corno accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

De la norma antes citada, se deduce que la estimación de la cuantía para determinar la competencia de los jueces Administrativos en procesos de Reparación Directa no debe exceder los quinientos 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que se debe tener en cuenta la pretensión mayor; pero la parte demandante estimo la cuantía total del valor de los servicios prestados por la entidad y los intereses por valor de $648.599.537, monto que supera los 500 salarios, teniendo en cuenta el salario mínimo del presente año, es decir, 877.803.

En ese orden de ideas, el Despacho declara la falta de competencia y por secretaria remítase el proceso de la referencia a la Oficina de apoyo judicial de la Ciudad de Quibdó, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Chocó.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Por la Secretaría **REMÍTASE** el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Quibdó, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Chocó.

TERCERO: En firme esta providencia cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria